

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 101 MADRID

C/ PRINCESA, N: 3, 7ª PLANTA
914437957
914437930

Va 693

N.I.G.: 28079 30 1 2013 0008153

Procedimiento: EJECUCION FORZOSA DEL LAUDO 26 /2013

Sobre

De D/fla. VICTOR PEY CASADO FUNDACION ESPAÑOLA PRESIDENTE ALLENDE

Procurador/a Sr/a. ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO, ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/fla. REPUBLICA DE CHILE

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sc/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA BEGOYA PEREZ SANZ .

En MADRID , a seis de marzo de dos mil trece .

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. [REDACTED], en nombre y representación de VICTOR PEY CASADO y FUNDACION ESPAÑOLA PRESIDENTE ALLENDE , se ha presentado demanda ejecutiva frente a REPUBLICA DE CHILE , en ejecución de Laudo Arbitral dictado en Washintong D.C., en fecha 08 de mayo de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ha sido examinada por este tribunal su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C, procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C, dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo.- Procede que se despache ejecución a favor de la solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora,

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C. , dictado el auto por el juez o magistrado, el secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo

día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Cuarto.- Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Quinto. - En virtud de lo dispuesto en el art. 578 de la L.E.C., si despachada ejecución por deuda de una cantidad líquida, venciera algún plazo de la misma obligación en cuya virtud se procede, se entenderá ampliada la ejecución por el importe correspondiente a los nuevos vencimientos de principal, si lo pidiera así el actor, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante, VICTOR PEY CASADO y FUNDACION ESPAÑOLA PRESIDENTE ALLENDE, frente a REPUBLICA DE CHILE, parte ejecutada.

Se despacha ejecución por importe de 3.045.579,35 \$ USA en concepto de principal, más 783.584,30\$ USA de intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 1.146.467 \$ USA euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación: contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,